

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS JUSTICIA SOCIAL, ALIANZA SOCIAL Y DEL TRABAJO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IXTENCO, TLAXCALA.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Como resultado de las declaratorias emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y por las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General solicitó a la LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que expidiera la convocatoria a elecciones extraordinarias y el Congreso de Estado por Decreto Número 2, publicado en el Periódico Oficial de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de fecha 30 de enero de 2002, convocó a elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo el día 7 de abril del año 2002, en los municipios de Zacatelco e Ixtenco, así como en las localidades de: San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco; Barrio de Jesús y Barrio de la Santísima, municipio de San Pablo del Monte; San Francisco Tecoac y Benito Juárez, municipio de Huamantla; Nexnopala, municipio de Altzayanca; San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan y Tepatlaxco, municipio de Tlaxco.
- 2. Mediante oficio de fecha 5 de febrero, firmado por el Lic. Sergio Cuauhtémoc Lima López, encargado del despacho de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se comunicó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la aprobación del Decreto número 3, en el que se convoca a elecciones extraordinarias a la población de San Lucas Tlacochcalco del municipio de Santa Cruz Tlaxcala el próximo 7 de abril de 2002 para que una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se proceda a su cumplimiento.
- 3. Siendo las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del 16 de febrero de dos mil dos, los partidos políticos Justicia Social, Alianza Social y del Trabajo presentaron solicitud de registro de convenio de coalición para la elección del Ayuntamiento de lxtenco, Tlaxcala acompañando los siguientes documentos:
  - a. Solicitud de registro de convenio de coalición.
  - b. Plataforma política electoral.
  - c. Declaración de principios.
  - d. Programa de acción y estatutos.
  - e. Convenio de coalición.
  - f. Emblema de la coalición.
  - g. Acta de convención del Partido Alianza Social.
  - h. Acta de convención del Partido del Trabajo.
  - i. Cuatro actas de convención municipal del Partido Justicia Social.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los

principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- 2. Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 64, 65 y 128 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares (hoy Presidentes de Comunidad).
- 3. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con el artículo 11 del ordenamiento en la materia.
- 4. Que las convocatorias que se expidan relativas a elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos y deberán cumplir las formalidades y procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias, tal como lo establece el artículo 211 del Código Electoral.
- 5. Que La fracción I del artículo 10 de la Constitución Política de Tlaxcala establece que <...Los Partidos Políticos dentro del Estado de Tlaxcala, debidamente registrados, podrán coaligarse, constituir frentes y fusionarse, en términos de lo establecido en la Ley respectiva...>, esto es, por el Código Electoral de Tlaxcala. De manera general, esta disposición constitucional sobre la materia, tiene por objeto proporcionar un cauce más amplio a la participación de los partidos políticos en las contiendas electorales, así como regular dichas modalidades de manera que los términos de las mismas se realicen dentro de un marco jurídico.
- 6. Que el Código Electoral de Tlaxcala en su Título Cuarto, Capítulo Primero, establece las disposiciones generales relativas a los Frentes, Coaliciones y Fusiones que pueden formar los partidos políticos. En este sentido, el párrafo segundo del artículo 52 del Código Electoral de Tlaxcala establece que los partidos políticos <... podrán formar coaliciones, para fines electorales, postulando los mismos candidatos en las elecciones estatales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código>.
- 7. Que del análisis de las disposiciones legales contenidas en el capítulo tercero del título cuarto del Código Electoral de Tlaxcala, relativo a las Coaliciones, que comprende los artículos 56 al 61, se desprende que dicho cuerpo normativo regula cuatro aspectos fundamentales: las candidaturas de la coalición; la celebración del convenio constitutivo de la coalición; la regulación de los diferentes tipos posibles de coalición y los requisitos comunes que se deben satisfacer para cualquier tipo de coalición.
- 8. Que el artículo 56 del ordenamiento legal invocado establece que *<Dos o más Partidos Políticos podrán celebrar convenio de coalición, para las elecciones estatales y municipales>*, observando las disposiciones siguientes en la postulación de candidatos:

<Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.</p>

Ningún Partido Político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

Ninguna Coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún Partido Político.

Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato de otro Partido Político, salvo que exista Coalición en los términos del presente capítulo o candidatura común.>

- 9. Que el artículo 57 del Código Electoral de Tlaxcala establece que: *<El convenio de coalición deberá registrarse ante el Consejo General y contendrá:*
- I. Los Partidos Políticos que la formen.
- II. La elección que la motive.
- III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos.
- IV. Cargo para el que se le o se les postula.
- V. El emblema, color o colores y nombre propio de la coalición. Se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición, así como los documentos en que conste su aprobación por los órganos partidistas correspondientes.
- VI. El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición.
- VII. La forma para ejercer en común las prerrogativas que a los Partidos Políticos otorgue este Código y distribución del financiamiento público que les corresponda como coalición. VIII. La prelación para conservar el registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 1% por cada uno de los Partidos coaligados.>

Además, <En el convenio de coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los presupuestos de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido>, según lo establece el penúltimo párrafo del artículo 57 del Código Electoral de Tlaxcala. Lo anterior se justifica en razón de que toda vez que los partidos políticos coaligados actúan como un solo partido político al postular candidatos comunes a una elección, es lógico pensar que los gastos de campaña no se efectuarán por separado, sino que se realizarán conjuntamente, para la campaña de un solo candidato.

- 10. Que el artículo 58 del Código Electoral de Tlaxcala establece los distintos tipos de coaliciones que pueden formar los partidos políticos, a saber:
- < En la elección de Diputados Locales, la coalición podrá ser en uno o en varios distritos electorales.
- A la Coalición le serán asignados el número de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que les correspondan, como si se tratara de un solo Partido Político.

En la elección de munícipes, la coalición deberá ser total en cuanto a la planilla propuesta y, podrá ser total o parcial en cuanto al número de municipios en que participe.>

Respecto al tipo de coalición mencionada en el inciso inmediato anterior, es necesario precisar que el concepto de munícipes incluye también a los Presidentes Municipales Auxiliares (actualmente denominados Presidentes de Comunidad).

- 11. Que el Anexo al convenio respectivo, y en términos de los dispuesto por el artículo 59 de la Ley de la materia establece que: <Para el registro de la coalición, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, independientemente del convenio citado en el artículo 57 deberán:
- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los Partidos Políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición.
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron la plataforma electoral de la coalición.
- III. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de determinado candidato o candidatos para las elecciones estatales o municipales.
- IV. Que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo.>

Los anteriores requisitos deberán ser debidamente acreditados en términos de los Estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados, es decir, se deberá acreditar que los "órganos partidistas respectivos" que aprobaron todos y cada uno de los supuestos enumerados anteriormente, están facultados para ello.

- 12. Que en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 del Código Electoral de Tlaxcala <Los partidos coaligados tendrán derecho a nombrar ante los órganos electorales un sólo representante, que será el de la coalición>.
- 13. Que aunado a lo anterior, <Los Partidos Políticos coaligados recibirán las aportaciones que otorga el Estado como si se tratare de un sólo partido, debiendo tomarse en cuenta en este caso al que le correspondería la mayor asignación>, según lo establece el último párrafo del artículo 57 del Código Electoral de Tlaxcala.
- 14. Que la regla general establecida en el articulo 60 párrafo primero de Código Electoral establece <La solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar diez días antes de la apertura del registro de que se trate, el Consejo General resolverá lo conducente a más tardar cuatro días antes de la fecha establecida>¹; sin embargo, en elecciones extraordinarias los plazos los fija el Consejo General, de conformidad con el artículo 207 del Código en cita.
- 15. Que con base a los considerandos anteriormente expuestos, se procede a la verificación del convenio de coalición y de los requisitos que deben reunir los partidos que pretenden coaligarse:
  - I. La solicitud de registro de convenio de coalición presentada por los partidos políticos Justicia Social, Alianza Social y del Trabajo para la elección del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, fue presentada dentro del plazo señalado en el calendario electoral para el Proceso Electoral del 7 de abril de 2002, tal como lo dispone el

4

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> < En caso de elecciones extraordinarias se estará al término que señale la convocatoria>, según lo establece el párrafo segundo del artículo 60 del Código Electoral de Tlaxcala.

- artículo 60 del Código Electoral de Tlaxcala en relación con el artículo 207 del Código citado.
- II. En términos de lo dispuesto por los artículos 57 y 59 del Código Electoral de Tlaxcala, los partidos políticos integrantes de la coalición presentaron la siguiente documentación:
  - a. Original autógrafo del Convenio de Coalición respectivo suscrito por el C. Jorge García Luna, en su carácter de miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal y representante del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, Lic. Isaac Hernández Mejía, en su carácter de Presidente Estatal del Partido Alianza Social y por el C. Roberto Texis Badillo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante del Partido Justicia Social ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
  - b. Documentación fehaciente que acredita que la coalición fue aprobada por la convención municipal de cada uno de los partidos coaligados y dichos órganos expresamente aprueban contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido Justicia Social.
  - c. Documentación fehaciente que acredita que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprueban la plataforma electoral de la coalición en convención municipal.
  - d. Documentación fehaciente que acredita que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron la postulación y el registro de la planilla integrada por Gregorio Rojas Escribano, presidente propietario; José Silvestre Catalino Cajero Patlani, presidente suplente: Cornelio Estrella Mexicano, síndico propietario: Refugio Solís Larios, síndico suplente; Lorenzo Mauricio Rojas, primer regidor; Reyes Márquez Albañil, primer regidor suplente; María Bonifacia Acasia Benedicta Carpintero Sesma, segundo regidor propietario; Vicente Romero Cristóbal, segundo regidor suplente, María Josefina Gasca Morales, tercer regidor propietario; Rosalba Rojas Albañil, tercer regidor suplente: José Teofilo Porfirio Faustino Aparicio Carpintero; cuarto regidor propietario; Joaquín Aparicio Gavi, cuarto regidor suplente; José Antonio Francisco Carpintero López, quinto regidor propietario; Zenón Cabrera Alonso, quinto regidor suplente; Santiago Salvador Alonso, sexto regidor propietario; Faustino López Alonso, sexto regidor suplente; Rosa Domínguez Ortega, séptimo regidor propietario y José Bernardo Guadalupe Tlali Mauricio, séptimo regidor suplente.
  - e. Documentación fehaciente que acredita que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo.

Para acreditar los incisos b, c, d y e los partidos políticos que pretenden coaligarse proporcionaron los originales autógrafos de las actas de la convención municipal de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, en las que consta, con claridad, su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos.

III. El Convenio de Coalición a que se refiere el artículo 57 de la Ley de la materia, en el rubro de "DECLARACIONES", señala lo siguiente:

- a. La personalidad de los Partidos Políticos del Trabajo, Justicia Social y Alianza Social como entidades de interés público.
- La personalidad de quienes suscriben el Convenio de Coalición por cada partido político.
- IV. Así mismo, dicho Convenio contiene las firmas autógrafas de quienes lo suscriben, por cada uno de los partidos políticos a coaligarse y consigna en el rubro de "CLÁUSULAS", los requisitos señalados por el artículo 57 del Código Electoral de Tlaxcala, siendo éstos los partidos políticos que la forman (Partido Alianza Social, Partido del Trabajo y Partido Justicia Social); la elección que la motiva (Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala); nombre, edad, lugar de nacimiento y domicilio de cada uno de los candidatos integrantes de la planilla); emblema y nombre de la coalición (el emblema esta representado por los logotipos del Partido del Trabajo, Justicia Social y Alianza Social con los colores que ostentan actualmente con la leyenda "Coalición popular, unidos por lxtenco"); el compromiso de sostener una plataforma electoral aprobada por sus respectivas asambleas, basándose en la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición; la forma para ejercer en común las prerrogativas que les corresponden a los partidos políticos y distribución del financiamiento público que le corresponde como coalición (sin mencionar); la sujeción al tope de campaña que fije el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala para la elección del Ayuntamiento del municipio de Ixtenco, Tlaxcala.

De conformidad con el artículo 60 del Código Electoral de Tlaxcala, se nombra como representante común en el convenio de coalición al C. Miguel Ángel Larios ante el Consejo Municipal, sin nombrarlo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

- V. Junto al Convenio de Coalición se acompaña un ejemplar de los siguientes documentos:
  - a. Documentos Básicos de la Coalición: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Justicia Social, conforme a la fracción I del artículo 59 del Código Electoral de Tlaxcala.
  - b. Plataforma Electoral.

Por lo que hace a los Documentos Básicos de la Coalición, la Ley de la materia no establece los requisitos que deberán contener, por lo que, de una interpretación sistemática y funcional del Código Electoral, y considerando que la Coalición actúa como "un solo partido político" y que puede contender bajo los Documentos Básicos de uno de los partidos políticos coaligados, se deberá atender a lo establecido en el capítulo II del Título segundo del Código Electoral de Tlaxcala referente a la integración de los partidos políticos, que en sus artículos 15, 16 y 17 establece los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos respectivamente, de los Partidos Políticos.

Respecto a la Plataforma Electoral, cabe precisar que toda vez que la celebración del Convenio de Coalición no exime a los partidos políticos de presentar la Plataforma Electoral propia que tendrán que sustentar él o los candidatos que no forman parte de la Coalición, los Partidos Políticos presentan dicho documento para su registro en términos de Lev.

Por otra parte, la fracción I del artículo 59 del Código Electoral de Tlaxcala establece que para el registro de la coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse, deben acreditar que sus órganos respectivos <expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos, únicos de la coalición> y tomando en consideración que la fracción VI del artículo 57 del mismo ordenamiento legal señala que el Convenio de Coalición debe contener <El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición>, se concluye que los partidos políticos aprobaron contender bajo la declaración de principios del Partido Justicia Social.

Por último, el programa de gobierno denominado Plan de Trabajo, está basado en la plataforma electoral, es decir, la plataforma electoral adoptada por la coalición, en caso de resultar electa la planilla propuesta, será transformada en programa de gobierno que contiene las soluciones concretas para resolver los problemas en una situación dada.

- 16. Que conforme a lo prescrito por el párrafo primero del artículo 60 del Código Electoral de Tlaxcala en relación con el artículo 207 del Código Electoral de Tlaxcala, el Consejo General debe resolver dentro del plazo señalado en el calendario electoral para el Proceso Electoral que nos ocupa, esto es del 17 al 19 de febrero del año en curso.
- 17. Que en términos del último párrafo del artículo 60 del Código Electoral de Tlaxcala, en caso de que la coalición obtenga el registro respectivo, el Consejo ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- 18. Que conforme al último párrafo del artículo 59 del Código Electoral de Tlaxcala una vez registrada la Coalición, ésta queda obligada a registrar a sus candidatos, propietarios y suplentes, dentro de los plazos establecidos por el calendario electoral; por el contrario <Si una vez registrada la coalición para la elección de que se trate, la misma no registrara las fórmulas de candidatos de la elección estatal o municipal, dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición quedará sin efecto>.
- 19. Que de una interpretación sistemática y funcional del penúltimo párrafo del artículo 60 Código Electoral de Tlaxcala, y considerando que la Coalición actúa como "un solo partido político", una vez que la Coalición haya obtenido su registro tiene derecho a acreditar un representante de la misma ante todos y cada uno de los Órganos Electorales, en los términos de lo establecido por la Legislación Electoral para el registro de representantes.

Así mismo, deberá nombrar y acreditar un representante de la Coalición ante la Comisión de Radiodifusión para los efectos legales conducentes. Cabe señalar que todas las prerrogativas relativas al acceso a los medios de comunicación se otorgarán como si se tratara de un solo partido político.

Por otra parte, en aquellas elecciones en las cuales los partidos políticos participen de manera individual, nombrarán a sus representantes también de manera individual.

20. Que atendiendo a las Tesis Relevantes emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: si alguno de los partidos políticos no reúne los requisitos señalados por la Ley de la materia o reuniéndolos renuncia a participar en la Coalición, todos los efectos legales y convenidos subsistirán en beneficio de los partidos políticos que permanezcan en ella.

21. Que la Comisión de Financiamiento establecerá los lineamientos específicos a que deberán sujetarse las Coaliciones para el manejo de sus recursos y la presentación de sus Informes de Campaña, que en todo caso deberán observar lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48 y 49 del Código Electoral de Tlaxcala, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente. Así mismo, la Coalición deberá nombrar un órgano responsable de la administración de los recursos recibidos, quien deberá responder ante la autoridad electoral en lo relativo a la revisión de los informes de gastos de campaña en los términos establecidos para tal efecto.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 10 de la Constitución del Estado, y los artículos 11, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 83, 206 y 207 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la coalición presentada por los partidos políticos Alianza Social, del Trabajo y Justicia Social, denominada "Coalición Popular, Unidos por Ixtenco" para la elección del Ayuntamiento en el municipio de Ixtenco, Tlaxcala, participando la planilla integrada por Gregorio Rojas Escribano, presidente propietario; José Silvestre Catalino Cajero Patlani, presidente suplente; Cornelio Estrella Mexicano, síndico propietario; Refugio Solís Larios, síndico suplente; Lorenzo Mauricio Rojas, primer regidor propietario; Reyes Márquez Albañil, primer regidor suplente; María Bonifacia Acasia Benedicta Carpintero Sesma, segundo regidor propietario; Vicente Romero Cristóbal, segundo regidor suplente, María Josefina Gasca Morales, tercer regidor propietario; Rosalba Rojas Albañil, tercer regidor suplente; José Teofilo Porfirio Faustino Aparicio Carpintero; cuarto regidor propietario; Joaquín Aparicio Gavi, cuarto regidor suplente; José Antonio Francisco Carpintero López, quinto regidor propietario; Zenón Cabrera Alonso, quinto regidor suplente; Santiago Salvador Alonso, sexto regidor propietario; Faustino López Alonso, sexto regidor suplente; Rosa Domínguez Ortega, séptimo regidor propietario y José Bernardo Guadalupe Tlali Mauricio, séptimo regidor suplente.

**SEGUNDO.-** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** En cuanto a las Prerrogativas para la obtención del voto que le correspondan a la Coalición, de acuerdo al artículo 57 fracción VII, será la que le corresponda al Partido del Trabajo en el Municipio de Ixtenco.

**CUARTO.-** Publíquense los puntos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; febrero 19 de 2002.

Lic. J. Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala